



OPINIÓN Y DEBATE

Relativismo y Derechos Humanos

Juan Pablo Manrique Arroyo

Licenciatura en Antropología Social

Universidad Autónoma Metropolitana- Unidad Iztapalapa

Recibido: 5 de julio 2015

Aprobado: 10 de agosto 2015

Introducción

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), sin duda, surgió como una necesidad de tener un marco legislativo que diera ciertos derechos a todos los hombres sin distinción alguna. Ante esta universalidad han surgido grandes debates que han puesto en duda las bondades de la DUDH e incluso han creado escépticos sobre su verdadera intención. En el presente texto realizaré un recorrido en búsqueda de un análisis crítico entre el absolutismo y el relativismo que puede analizarse de la DUDH. Ante la postura de Occidente como baluarte de la bondad del hombre ejemplificada en la DUDH, haré una crítica basada en la obra de Freud *Consideraciones de actualidad sobre la guerra y la muerte* (1915). Finalmente, expondré la propuesta de León Olivé en torno a un término llamado *Pluralismo* y cómo esta idea puede ayudar a una nueva visión de los Derechos Humanos (DDHH) en pos de un respeto mutuo.

La decepción

La guerra, en la que no queríamos creer, estalló y trajo consigo una terrible decepción. No es tan sólo más sangrienta que ninguna de las pasadas, a causa del perfeccionamiento de las armas de ataque y defensa, sino también tan cruel, tan enconada y tan sin cuartel, por lo menos, como cualquiera de ellas. Infringe todas las limitaciones a las que los pueblos se obligaron en tiempos de paz –el llamado Derecho Internacional- y no reconoce ni los privilegios del herido y del médico, ni la diferencia entre los núcleos combatientes y pacíficos de la población, ni la propiedad privada. Derriba, con ciega cólera, cuanto le sale al paso, como si después de ella no hubiera ya de existir futuro alguno ni paz entre los hombres. Desgarra todos los lazos de solidaridad entre los pueblos combatientes y amenaza dejar tras de sí un encono que hará imposible, durante mucho tiempo, su reanudación (Freud, 1915).

Con esta contundente reflexión, Sigmund Freud publicaba el texto *Consideraciones de actualidad sobre la guerra y la muerte* (1915). Un texto que plasma en su totalidad *la decepción* de Freud ante lo que él describe como:

[...] las grandes naciones de raza blanca, señoras del mundo, a las que les corresponde la dirección de la Humanidad [...], los más altos valores culturales, artísticos y científicos; de estos pueblos se esperaba que sabrían resolver de otro modo sus diferencias y sus conflictos de intereses (Freud, 1915).

La Segunda Guerra Mundial demostró cómo esta supuesta superioridad cultural de la *raza blanca* era un total fiasco; de un momento a otro, toda convención basada en la racionalidad se había desvanecido. La ciencia que se había procurado al servicio del hombre, ahora se tornaba en su contra, en forma de una maquinaria bélica con habilidad para la muerte: “El antropólogo declara inferior y degenerado al adversario, y el psiquiatra proclama el diagnóstico de su perturbación psíquica o mental” (Freud, 1915).

El ciudadano que ha crecido en este mundo “civilizado” pronto se vio perplejo ante el surgimiento repentino de un mundo que le es ajeno. Su decepción reside en el derrumbamiento de la ilusión. Al término de la Segunda Guerra Mundial, las naciones que salieron victoriosas, con gran ingenuidad, buscaron regresar a su estado de portadoras de la *ilusión*. De inmediato se comenzó la reconstrucción idealizada de la superioridad de la *raza blanca* -como la nombra Freud- con una esperanza de borrar las atrocidades que se cometieron en combate y asegurar –o al menos pretender- que jamás, mientras la historia y la supremacía de esta *raza blanca* existiese, se cometerían los horrores del pasado.

La DUDH nace dentro de este marco y aunque sus antecedentes los expondré en el siguiente apartado, es importante mencionar que la Declaración nace precisamente con el afán de evitar cometer nuevamente los horrores de la guerra. De inmediato, una comunidad internacional convulsa en sus valores intentó crear una Declaración Universal que protegiese a todo individuo en el planeta. Buscando resarcir su error, Occidente encontró en la Declaración una excusa para imponer una visión del concepto del *Derecho*.

Ante este nulo diálogo de Occidente con la diversidad cultural habitante en el mundo –a mi parecer- trasladó el horror bélico de un campo de batalla, basado en combatientes armados, propagandas de victoria y horribles visiones de crueldad, a un campo en donde el nuevo horror podría desarrollarse con mayor discreción: me refiero al campo cultural. El intentar adaptar el concepto del *Derecho* desde una base hegemónica a las culturas no occidentales, simplemente generó otra gran *Decepción* que fue patente por diversas asociaciones alrededor del mundo, entre ellas la AAA –tema que será abordado más adelante- y, por ende, aunque la DUDH haya sido concebida bajo un intento de paz, solo devino en guerras entre las maneras de ver de la Cultura Occidental y las maneras de ver de la gran variedad Cultural.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Breve antecedente

La DUDH nace al término de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) como una emergente necesidad de protección de ciertas garantías individuales. No obstante, el carácter de la DUDH se puede ubicar en una clara influencia por el Siglo de las Luces, con lo que denota su construcción puramente occidental.

La Declaración de 1948 se convirtió en el intento de establecer estándares universales para todas las personas de todas las naciones. A pesar de no coincidir en los fundamentos políticos y filosóficos, la gran mayoría de los países, acordó apoyarla –con excepción del bloque comunista, Sudáfrica y Arabia Saudita, este último apelando a diferencias culturales y religiosas- logrando que la DUDH adquiriese un aspecto jurídico importante en el mundo. Por lo que gracias a esta, los individuos se volvieron sujetos del derecho internacional (Boco & Bulanikian, 2010).



La carta de 1947 de la AAA sobre la DUDH

Entre las asociaciones que fueron solicitadas para apoyar en la redacción de la DUDH, la Asociación Americana de Antropología (AAA por sus siglas en inglés) se negó a participar activamente en la redacción de la misma. Por una parte, gracias a la comprensión antropológica del relativismo, la AAA advirtió a la Comisión de DDHH de la ONU que la redacción de una *Declaración Universal* iba en contra del respeto de los individuos y sus culturas (Cuevas, 2015). Ante esta situación, la AAA se formuló la siguiente pregunta: ¿Cómo lograr que la Declaración aplique para todo grupo humano sin considerar únicamente aquellos derechos concebidos bajo los valores de América y Europa Occidental? Para responder a la pregunta, la AAA comienza por explicar que han encontrado gran variedad entre las formas en las que los individuos solucionan diversos problemas y de diversa índole y cada una dotando de diferente significado, creando así grandes dificultades para englobar dentro de la “universalidad” un conjunto que es tan variado.

La AAA lanza a su vez una severa crítica enmascarada en la diplomacia de la carta, en la que recuerda doctrinas como “es el deber del hombre blanco” el tutelaje a las culturas que son consideradas por Occidente como inferiores y atrasadas desde un punto de vista cultural, con lo que rememora que la historia de expansión de Occidente se ha distinguido por una continua privación de derechos de las comunidades nativas y su desintegración en pos de la hegemonía. También recuerda que es esta torpe visión la que ha derivado en la incomprensión y los malentendidos dentro de las culturas invadidas, tachándolas de falsas e inmorales. La Asociación propone tres puntos sugerentes en los que la Comisión deberá mantener su atención para generar una DUDH respetuosa con la variedad cultural. Dichos puntos son:

1. El individuo construye su personalidad a través de su cultura, de ahí que el respeto por las diferencias individuales implique a su vez el respeto por las diferencias culturales.
2. A falta de una técnica científica que permita evaluar cualitativamente la cultura, el respeto por las diferencias culturales debe ser exigido.
3. El estándar de valores humanos es relativo a la cultura de la cual deriva. De manera que no es posible formular postulados concebidos bajo los códigos morales de una única cultura puesto que ello implicaría la imposibilidad de aplicar la Declaración a la humanidad en su conjunto (Cuevas, 2015).

Se advierte también que las personas que vivan en términos fuera de la Declaración les será impedida la libertad de organizarse bajo los derechos y formas de vida que ellos conciben y aprueban; negando las instituciones, los preceptos y las metas que construyen la cultura del grupo (Cuevas, 2015).

La postura de 1999 de la AAA sobre la DUDH

Para finales de la década de los 90, la AAA proponía un nuevo enfoque de la disciplina antropológica a favor de los Derechos. Aunque partía de la base de que la *Universalidad* era un término muy escueto para englobar la diversidad cultural, el punto fuerte de esta nueva postura se basaba justamente en esta enorme *Diversidad*, con lo que se entiende de esta manera que el hombre tiene derecho a crear su propia cultura y, con base en su cultura, encontrar los caminos para una vida digna (AAA, 1999).

La AAA aborda ya en esta nueva postura las dificultades que ha de enfrentar el hombre como parte de una cultura ajena a los intereses occidentales y entiende que “la violencia limita la humanidad de los individuos y colectivos” (AAA, 1999), haciendo que la responsabilidad de un



respeto mutuo se base en la antropología, que con base en sus conocimientos y prácticas se ve obligada a la defensa del hombre y su cultura. No obstante, para el final de esta nueva postura, la AAA entra nuevamente en contradicción, ya que postula el respeto entre culturas como base del actuar antropológico y cómo este actuar se verá reflejado en diferentes declaraciones y convenios, olvidando nuevamente que para ciertas culturas, la igualdad –entendida desde Occidente– entre seres es básicamente nula desde sus concepciones (AAA, 1999).

UNESCO y la DUDH

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) publica en 2001 la *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural* cuyo objetivo es:

[...] afirmar que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos son uno de los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales (UNESCO, 2001).

La Declaración de la UNESCO, sin duda, se planteaba como un parteaguas de protección cultural alrededor del mundo; no obstante, ante su publicación, se puede comprobar que la Declaración de la UNESCO se adhiere finalmente a la DUDH entendiendo a esta última como un sistema jurídico al que la misma Declaración de la UNESCO está sujeta. En su recordatorio segundo, la Declaración de la UNESCO recuerda que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma:

[...] que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua (UNESCO, 2001).

Entre uno de los puntos que podemos destacar como un importante progreso en materia de entendimiento de diversidad cultural, encontramos el artículo segundo que propone un pluralismo cultural. Este tema se abordará con mayor profundidad en el apartado *El pluralismo, una propuesta alternativa*.

Beneficios de la DUDH para el individuo

Aunque tal vez, llegados a este punto, mi postura pareciera ser en contra de una Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo cierto es que es necesaria una base jurídica que proporcione protección a todos los individuos de manera igualitaria. Sin esta base jurídica, los atropellos a los DDHH serían indiscriminados y el individuo se vería obligado al irrespeto de sus derechos tolerado en la tradición de su cultura.

A manera de defensa y reivindicación de la DUDH, me gustaría proponer de forma breve el tema de la ablación genital femenina abordado en el documental *The Day I Will Never Forget* de Kim Longinotto (2002), el cual muestra una tradición incrustada en la cultura de Kenia (mas no limitada a este territorio geográfico específico, puesto que es una tradición extendida en diversas partes de África) donde jóvenes que están en contra de dicha práctica comienzan acciones legales para protegerse en contra de la ablación. Es cierto que en el contexto del documental, ya existe un marco legislativo local (de Kenia) que protege el derecho de las menores a decidir sobre esta



práctica, pero si este marco legislativo fuera inexistente, los individuos podrían recurrir a instancias internacionales apelando el respeto a sus derechos contenidos en la DUDH. De esta manera, el individuo, o en este caso las mujeres, ya no se ven limitadas por su cultura y son capaces de tomar decisiones sobre estas en apoyo a marcos legislativos, jurídicos y punitivos no solo locales, sino internacionales.

Absolutismo vs. Relativismo

Ahora bien, ante la necesidad de entender la forma en la que se debería proteger los Derechos de un individuo, la pregunta surge entre ¿Existe una forma absoluta de proteger a todos los individuos, o se tendrá que hacer una declaración por cada grupo específico? Ante la pregunta, se han propuesto principios de autodefensa como base del derecho, referente a un principio que establece la inmoralidad de infligir daño a alguien de manera arbitraria o innecesaria. La propuesta parece razonable, sin embargo caen en la contradicción de su calidad “absoluta” cuando se pregunta a cada individuo el significado particular que tiene del concepto de “dignidad”. Para considerar justificada mi autodefensa, primero debo considerar legítimamente agredida mi dignidad.

Aterrizando el caso en cuestión, citaré un ejemplo propuesto por Olivé (2004) en el que uno de los más importantes y respetados líderes de la tribu de los dinkas en el sur de Sudán, en África, es muerto cuando envejece. Él mismo anuncia que ha llegado el momento adecuado y es entonces cuando los miembros de la tribu cavan un hoyo en la tierra y en medio de ceremonias religiosas colocan al líder en él y le arrojan estiércol hasta cubrirlo. Se deja solo un pequeño orificio, a pesar del cual el líder irremediadamente muere asfixiado. Los dinkas no guardan luto por el líder, al contrario, la población se regocija, pues su muerte es entendida como una experiencia de vitalidad. El orificio que se deja en la montaña de estiércol es por donde –según la creencia dinka- el alma del líder fluirá para revitalizar y renovar a la tribu entera. Desde nuestro punto de vista –el occidental-, la acción de los dinkas permitiría que el líder hubiese actuado en autodefensa, incluso hubiera permitido que terceros ayudasen al líder a escapar de lo que –desde un punto de vista jurídico occidental- es un homicidio. No obstante, el estiércol para la tribu dinka es tratado como un bien altamente apreciado, el cual incluso tiene poderes curativos, muy al contrario de la visión peyorativa del hombre occidental.

El punto de vista antropológico nos permite entender que en la tribu dinka, el ritual anteriormente descrito aglomera un conjunto de creencias, valores, normas, costumbres y de intereses, la tradición en función de la cual esa costumbre tiene razones de ser, y ponen a las acciones en cuestión en una perspectiva según la cual dejan de ser atroces. Es decir, “hay al menos un punto de vista diferente, desde el cual la costumbre no es considerada como inmoral” (Olivé, 2004) y puesto que no es inmoral, no debería haber un castigo a la tradición y sus ejecutantes. Empero, para el absolutista, los dinka están atentando contra el Artículo 3° “Derecho a la vida y seguridad de su persona”; Artículo 5° “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (ONU, s.f.).

Otro punto de vista absolutista es que estas tradiciones no pueden justificarse y son merecedoras de un castigo pautado en marcos jurídicos ajenas a la tribu ya que sus sistemas de creencias son falsas en relación con la moralidad universal. Para que un acto goce de moralidad universal, debe ser ampliamente aceptado por sujetos racionales independientemente del contexto social en el que haya nacido y se desarrolle. Para el relativista, el planteamiento al ritual dinka sería mucho más sencillo, este optaría por pedir que el ritual sea entendido desde la perspectiva de los dinkas y no por la perspectiva y concepciones morales occidentales.



El Relativismo y sus peligros

Aunque es cierto que el punto de vista Relativista puede parecer la mejor opción para un entendimiento entre culturas, lo cierto es que llevado hasta un extremo puede resultar sumamente peligroso. En primer lugar, el relativismo antropológico tiene un poco de ingenuidad ya que, mientras promueve el respeto entre las culturas, este reconocimiento del otro conlleva implícito el tolerar culturas que no reconocen ni respetan al otro (Sebreli, 1992).

Así, en las sociedades islámicas está prohibido ser apóstata: este se convierte en un criminal condenado a muerte. El *Corán* no se discute y predica la “guerra santa” contra los denominados *infielos*. Si cayésemos en el relativismo extremo, nos veríamos forzados por causas de convicción a aceptar la muerte de ateos por manos islámicas y justificaríamos las guerras santas y los muertos que esta conlleva. No solo esto, el relativismo extremo nos pone en un papel de antropólogo como simple observador de las dinámicas que –incluso- pueden estar afectando nuestra propia cultura. Otra gran contradicción relativista es que esta propone que las culturas tienen igual valor, es una creación exclusiva de la civilización occidental. Por ejemplo, en culturas antiguas la concepción de “culturas de igual valor” era inexistente; por citar ejemplos, encontramos el empleo de términos peyorativos para el “otro” ajeno a la cultura propia, así los mayas de Yucatán llamaban a los toltecas *nunob* o “mudos” solo porque no hablaban otra lengua; los mayas cackchiqueles denominaban a los mayas *mamcomo* o “tartamudos/mudos”. Los aztecas denominaban a los habitantes del sur de Veracruz *nononalca*, “mudos”, o *tenime*, “bárbaros”, o *popoloca*, “salvajes”. Mientras que los tobas se llamaban a sí mismos *gom*, o *nam gom*, significado de “la gente”, dando la condición de no-gente, o infrahumano a cualquiera que no fuera toba.

La paradoja máxima del relativismo propone que:

[...] si todo es relativo, la idea de que todo es relativo también lo es; por lo tanto, no todo es relativo. Debería haber entonces una excepción; todo es relativo, menos la idea de que todo es relativo, que sería entonces un absoluto, categoría que precisamente se proponía destruir el relativismo. El relativismo absolutiza lo relativo; lo que debe hacerse si no queremos caer nuevamente en el absolutismo dogmático, es relativizar a su vez al relativismo (Sebreli, 1992: 65-66).

El pluralismo, una propuesta alternativa

La idea del *pluralismo* es una idea propuesta por León Olivé en su libro *Interculturalidad y Justicia Social* (2004) que considero que puede ser sumamente útil como herramienta mediadora entre el absolutismo y el relativismo que, como ya vimos, ambas plantean ventajas y desventajas. El pluralismo de Olivé también acepta que no existe ningún grupo único de estándares de validez absoluta para la evaluación de los diversos sistemas cognoscitivos y morales. Al igual que el relativismo, el pluralismo rechaza estándares absolutos e inmutables. El quiebre pluralista se da al pensar que los estándares de validez sí son susceptibles de considerarse como correctos o no, es decir, se conciben como corregibles y se reconoce que eso obedece a que hay restricciones que impone la realidad para las normas metodológicas y también para las normas morales (Olivé, 2004).

De esta manera, el pluralista es capaz de reconocer la existencia de *hechos* que constriñen lo que es posible creer acerca del mundo y lo que es posible concebir como moralmente correcto. La propuesta acepta que para la acción de un *hecho* hay diferentes puntos de vista desde la variedad de las culturas, y son estos puntos de vista variables los que generarán una comunicación entre miembros de diferentes culturas. Una de las ideas que Olivé acepta como debilidad del sistema que planea es que habrá puntos de vista que no pueden identificarse ni concebirse desde



algún otro. Esto es lo que Thomas Kuhn llamó inconmensurabilidad de paradigmas o de “puntos de vista” (Olivé, 2004: 71).

Previendo a futuro, Olivé entiende que su idea puede llevar a generar una única idea de lo moralmente correcto, idea que categoriza como *indeseable*. La propuesta de Olivé se centra más en el diálogo *transcultural* en el cual el punto de interés es generar un acuerdo sobre los *hechos* relevantes, pero antes de eso, habrá que reconocer si es que los *hechos* pueden ser reconocidos por los distintos puntos de vista. Una vez establecido el acuerdo acerca de los *hechos*, deberá procederse a buscar el acuerdo acerca de cuáles son las normas metodológicas, o morales en su caso, y finalmente jurídicas, aceptables en ese contexto de la interacción. El pluralismo surge así como el intento de comprender otras culturas y formas de ver el mundo mediante procesos de interpretación y de aprendizaje, más que en la posibilidad de traducir completamente un lenguaje en otro (Olivé, 2004).

LA DUDH y el Pluralismo

La DUDH está planteada desde un intento de universalización de los DDHH. Aplicar la idea pluralista nos llevaría primeramente a una interpretación de la DUDH entre las culturas y, seguidamente, a un diálogo entre ellas. Para ejemplificar, el Artículo Primero establece nociones occidentales de *igualdad, dignidad y derechos* que recaen en la *razón y conciencia* de los individuos que finalmente deberán comportarse *fraternalmente* los unos con los otros. Todos estos conceptos nos son entendibles como parte de una sociedad occidental pero... ¿Cómo interpretarían estos conceptos culturas tan distintas como los Indio Pueblo de Nuevo México, los Dobu o los Zuñi¹?

Claramente, las diferencias entre estas culturas resultarían en interpretaciones diversas entre los conceptos anteriormente planteados. El enfoque pluralista consentiría que cada una de estas culturas dé significado a cada concepto y, finalmente, un diálogo entre todas las culturas en pos de una estandarización, que aunque imposible, sentaría las bases para determinar la acción jurídica y moral al respeto, al menos, de este primer artículo. Sin embargo, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural sí propone (artículo 2°) dentro de su existencia el planteamiento de un pluralismo cultural.

En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales variadas, plurales y dinámicas al mismo tiempo. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública (UNESCO, 2001).

Conclusión

El absolutismo contenido en la DUDH genera gran suspicacia para los relativistas; la incompreensión absolutista sobre la diversidad cultural ha logrado una hegemonía en materia de derechos, no obstante, es esta hegemonía la que da también protección –en teoría- igualitaria a todos los individuos en el planeta. Aunque las culturas son diversas, la postura relativista tampoco se plantea como la alternativa máxima para su aplicación en términos jurídicos. La esperanza relativista por una comprensión entre culturas de manera igualitaria simplemente imposibilita su actuar.

1 Ejemplos de tribus tomadas de Benedict, R. (1934) *Patterns of culture*.



No obstante, el pluralismo cultural que sienta su base en los diálogos entre culturas para el entendimiento mutuo, pareciera ser la alternativa en materia jurídica. Habrá que plantearse las ventajas y desventajas de los tres puntos de vista (absolutista, relativista y pluralista) en pos de una nueva forma de interpretar los derechos del individuo para garantizar su verdadero goce de derechos.

Referencias bibliográficas

- Longinotto, K. (Director) (2002). *The Day I Will Never Forget* [Motion Picture]. Inglaterra.
- AAA. (1999). *Declaration on Anthropology and Human Rights*. Retrieved Abril 06, 20115, from <http://www.aaanet.org/about/Policies/statements/Declaration-on-Anthropology-and-Human-Rights.cfm>
- Boco, R., & Bulanikian, G. (2010). Derechos humanos: universalismo vs. relativismo cultural. *Alteridades*, 20 (40), 9-22.
- Freud, S. (1915). *Consideraciones de actualidad sobre la guerra y la muerte*.
- Olivé, L. (2004). *Interculturalismo y Justicia Social* (Primera ed.). México: UNAM.
- ONU. (n.d.). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Retrieved Abril 1, 2015, from http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml
- Sebrelli, J. J. (1992). El relativismo cultural, los particularismos antiuniversalistas. En: *El asedio a la modernidad. Crítica del relativismo cultural* (pp. 23-78). Barcelona: Ariel.
- Trad. Cuevas, V. (2015). La AAA y la Declaración de Derechos Humanos. *Bricolage*, núm. 20, pp. 50-58.
- UNESCO. (2001). *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural*. Retomado de Abril 06, 2015, <http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=-DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html>.

Contacto del colaborador

<juan.manrique@live.com.mx>

